

proyecto de Ley de Protección y Atención a las Personas Mayores, así como la redacción de un texto que, tras cumplir los trámites reglamentarios será elevado al titular de la Consejería.

2. En el documento que se elabore, la Comisión podrá tener en cuenta la problemática y necesidades de este sector de la población en las áreas de:

- a) Atención sanitaria y rehabilitación.
- b) Educación para adultos.
- c) Servicios Sociales.
- d) Viviendas.
- e) Accesibilidad arquitectónica, urbanística en el transporte y en la comunicación.
- f) Protección económica.
- g) Tutela jurídica.
- h) Ocio, cultura y deportes.
- i) Ayudas técnicas.
- j) Aquellas otras que puedan resultar de interés.

3. Asimismo, la Comisión propondrá el establecimiento de las bases que garanticen la participación efectiva de los colectivos de personas mayores y del voluntariado social en el desarrollo de las actuaciones en este ámbito.

Artículo tercero.

1. La Comisión Técnica estará integrada, por los siguientes miembros:

- a) La Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales que lo presidirá.
- b) Un representante de la Consejería de Salud.
- c) Un representante de la Dirección General de Acción e Inserción Social, designado por el Director General.
- d) Un representante de la Secretaría General Técnica designado por el Secretario General.

2. Se integrarán en la Comisión si los titulares de las distintas Consejerías lo estiman procedente, los representantes de los centros directivos relacionados con las materias objeto de la Ley.

3. Se incorporarán igualmente como miembros de la misma:

- a) Dos representantes de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- b) Por las Organizaciones más representativas de la población afectada:

Un representante de la Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores (F.O.A.M.).

Un representante de la Asociación «Nuevas Alternativas».

Un representante de la Asociación para la Cultura y el Ocio de la Tercera Edad (A.C.O.T.E.).

Dos representantes del Consejo Andaluz de Mayores.

- c) Por las organizaciones representativas de los agentes económicos y sociales:

Dos representantes de la organización u organizaciones empresariales, en su caso, que gocen de representatividad, y en proporción a la misma.

Dos representantes de las organizaciones sindicales que hayan obtenido la condición de más representativas en proporción a su grado de representatividad, con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

4. Se podrán crear las Subcomisiones Técnicas que la Comisión determine.

Artículo cuarto.

1. El régimen jurídico aplicable a la Comisión Técnica será el establecido por el Capítulo II del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas la Comisión Técnica podrá constituir grupos específicos de trabajo, cuya composición y funcionamiento serán determinados por la propia Comisión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La Comisión Técnica se constituirá en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Segunda. La Comisión Técnica deberá presentar sus trabajos en el plazo máximo de seis meses a partir de su constitución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales para que adopte las medidas necesarias para la aplicación de esta disposición.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de septiembre de 1995.

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

RESOLUCION de 3 de octubre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1452/94, interpuesto por don Miguel Vidal Grande y don Francisco Rojas García (Vidal y Rojas; CB).

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de abril de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1452/94, promovido por don Miguel Vidal Grande y don Francisco Rojas García (Vidal y Rojas, C.B.); sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Rechaza la causa de inadmisibilidad propuesta por el Sr. Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Rufino Segura Martínez en la representación acreditada de don Miguel Vidal Grande y don Francisco Rojas García (Vidal y Rojas, C.B.), contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 20 de marzo de 1992, que declaró la inadmisibilidad por extemporáneo del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución anterior de fecha 25 de octubre de 1991, de la Delegación Provincial de Jaén, de la expresada Consejería, que le impuso la sanción de un millón de pesetas por infracción laboral, por aparecer

tales actos administrativos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 3 de octubre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de octubre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1942/92, interpuesto por Construcciones y Promociones Garmar, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de mayo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1942/92, promovido por Construcciones y Promociones Garmar, S.A.; sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que, estimando en parte el recurso formulado por la compañía «Construcciones y Promociones Garmar, S.A.» contra la resolución expediente 1261/91, debemos anular y anulamos parcialmente dicha resolución en cuanto consideramos los hechos distintas infracciones graves sancionables en su grado máximo o medio, declarando que los hechos son constitutivos de una sola infracción tipificada en el artículo 10.9 de la Ley 8/88, procediendo a la imposición de la sanción en su grado medio, con multa de 150.000 pesetas, dejando sin efecto la sanción impuesta por mayor cantidad.

Que, estimando en parte el recurso formulado por la misma actora contra la resolución recaída en expediente 1303/91, debemos anular y anulamos parcialmente dicha resolución en cuanto impone la sanción en su grado máximo, declarando la procedencia de imponerla en su grado medio, en cuantía de 100.001 pesetas, dejando sin efecto la impuesta por mayor cuantía.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 2 de octubre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de octubre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1919/92, interpuesto por don Gracián Mateo Peralta.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de mayo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1919/92, promovido por don Gracián Mateo Peralta, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Gracián Mateo Peralta contra la resolución de 13 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, recurso 539/92, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el actor contra la resolución de

21 de febrero de 1992, de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo en Almería, expediente 19/92, dimanante del acto de infracción 1870/92, por la que se impuso sanción de 100.000 pesetas de multa. Confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a Derecho. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 2 de octubre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de octubre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1997/92, interpuesto por Ferrovial Internacional, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de abril de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1997/92, promovido por Ferrovial Internacional, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el Recurso Contencioso-Administrativo que el Procurador don Aurelio del Castillo Amaro, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Ferrovial Internacional, S.A., interpuso el 26 de septiembre de 1992 contra la Resolución de 20 de julio de 1992 del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social confirmatoria en alzada de la Resolución del Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Granada de 26 de febrero de 1992 que en el expediente 510/91 aceptando la propuesta del Acta 2526/91 como autora de una infracción grave del artículo 10.9 de la Ley 8/88, de 7 de abril en relación con el artículo 193 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica le impuso una sanción de quinientas mil pesetas, cuyos actos administrativos confirmamos por aparecer conformes a Derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 2 de octubre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de octubre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2534/92, interpuesto por Talleres Mecánicos Ontiveros, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 de mayo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2534/92, promovido por Talleres Mecánicos Ontiveros, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil Talleres Mecánicos Ontiveros, S.A., contra la resolución de 23 de octubre de 1992, dictada por el Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, en recurso 566/92, por la que se desestima el recurso